

**DOCUMENTO DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE RECTIFICACIÓN Y
RETRACTACIÓN**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 2026.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

AQUANARIA S.L., provista de CIF, con domicilio social enirajana, CP 35107, Provincia de Las Palmas.

Y asistiendo a la entidad mercantil, su **Letrado D. Juan**, colegiado número del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas.

DE OTRA PARTE:

ASOCIACIÓN CULTURAL ECOLOGISTA TURCÓN, provista de NIF G-, con domicilio social en, municipio de Telde, CP 35200, Provincia de Las Palmas, representada en este acto por su Presidenta, Dña. Consuelo Jorges López.

DON JOSE MANUEL ESPIÑO MEILÁN, mayor de edad, con DNI, con domicilio a efectos de notificaciones en calle, del término municipal de Telde, CP 35200, Provincia de Las Palmas.

DÑA. CONSUELO JORGES LÓPEZ, mayor de edad, con, con domicilio a efectos de notificaciones en, municipio de Telde, CP 35200, Provincia de Las Palmas.

Y asistiendo a las personas físicas y jurídicas indicadas en este bloque, su **Letrado D.**, con número de colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas.

Todas las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente acuerdo, y;

EXPONEN

PRIMERO.- Que entre las partes se han promovido diversos expedientes de actos de conciliación ante los Tribunales de Instancia de Telde, derivados de distintas

manifestaciones públicas y publicaciones vertidas en medios de comunicación en relación con la mercantil AQUANARIA S.L.

SEGUNDO.- Que tras las negociaciones mantenidas, las partes han convenido poner fin a las controversias existentes mediante la adopción de los compromisos de rectificación y retractación formal que se detallan en el cuerpo del presente documento.

Por todo lo anterior, los intervinientes;

ACUERDAN

PRIMERO.- ÁMBITO DE LOS EXPEDIENTES Y TEXTOS DE RECTIFICACIÓN OBLIGATORIOS

Los demandados se comprometen solidaria y/o individualmente, según corresponda a cada expediente, a publicar y difundir de forma íntegra los siguientes textos de rectificación en relación con los procedimientos y publicaciones efectuadas:

J.- Expediente 2026.4 (Tribunal de Instancia de Te/de, Plaza N° 2, Autos 341/2026 - El Espejo Canario, 26/11/2025):

Manifestación original: Declaración de que las jaulas marinas de Aquanaria frente a Melenara, Clavellinas y Salinetas eran el origen de la mortandad masiva de lubinas y contaminación, vinculándolo a afecciones de salud en bañistas.

Texto de rectificación obligatorio (D. José Manuel Espiño Meilán): "D. José Manuel Espiño Meilán rectifica públicamente las manifestaciones vertidas el 26 de noviembre de 2025 en 'El Espejo Canario'. Se aclara que no consta evidencia probada ni informe técnico oficial que vincule la actividad de las jaulas marinas de Aquanaria S.L. con episodios de contaminación o con los problemas de salud notificados por bañistas en el litoral de Telde. Aquanaria S.L. opera en estricto cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria y ambiental."

2.- Expediente 2026.5 (Tribunal de Instancia de Te/de, 338/2026 - Te/de Actualidad, 07/12/2025):

Manifestación original: "Espiño apunta al sulfuro de hidrógeno originado jaulas marinas como origen del desastre de Telde."

Texto de rectificación obligatorio (D. José Manuel Espiño Meilán): "D. José Manuel Espiño Meilán rectifica las afirmaciones publicadas el 7 de diciembre de 2025 en 'Telde Actualidad'. Reconoce que no existe constatación científica, ni indicio significativo alguno, de que la instalación de Aquanaria S.L. haya generado sulfuro de hidrógeno ni emisiones gaseosas tóxicas derivadas de la acumulación de residuos en el fondo marino."

3.- Expediente 2026.7 (Tribunal de Instancia de Te/de, Plaza N° 1, Autos 466/2026 - Canarias7, 04/11/2025):

Manifestación original: Escrito firmado por la presidenta Consuelo Jorge vinculando una masa viscosa amarilla y restos con olor a pescado en el litoral con actividad de las jaulas marinas de Aquanaria.

Texto de rectificación obligatorio (TURCÓN, D^a. Consuelo Jorge López y D. José Manuel Espiño Meilán): "El colectivo TURCÓN, junto a D^a. Consuelo Jorge López y D. José Manuel Espiño Meilán, rectifican lo difundido el 4 de noviembre de 2025 en 'Canarias7'. Aclaran que la presencia de masas viscosas o residuos detectados en las costas no guardan relación con la actividad acuícola de Aquanaria S.L. en Salinetas y Melenara."

4.- Expediente 2026.8 (Tribunal de Instancia de Te/de, Plaza N° 1, Autos 474/2026 - Canarias7 y TeldeActualidad, 30/12/2025):

Manifestación original: Denuncia de que las jaulas llevan enfermando las aguas 30 años, bomba de relojería, sobrecarga, hacinamiento y vertidos de toneladas de piensos y heces.

Texto de rectificación obligatorio (TURCÓN, D^a. Consuelo Jorge López y D. José Manuel Espiño Meilán): "TURCÓN, junto a D^a. Consuelo Jorge López y D. José Manuel Espiño Meilán rectifican las declaraciones del 30 de diciembre de 2025 en 'Canarias7' y 'TeldeActualidad'. Se hace constar que Aquanaria S.L. cuenta con todas las concesiones y evaluaciones ambientales vigentes autorizadas por la Dirección General de Pesca para la concesión 'Melenara II', desmintiendo que su actividad se desarrolle en zona prohibida o en situación de ilegalidad. Asimismo, se rectifican las imputaciones relativas a vertidos incontrolados o afectación masiva de la biodiversidad."

5.- Expediente 2026.9 (Tribunal de Instancia de Te/de, Plaza N° 5, Autos 477/2026 - TeldeActualidad, 26/12/2025):

Manifestación original: Carga de las granjas equivalente a 150.000-200.000 habitantes equivalentes, como una ciudad entera vertiendo aguas residuales sin depurar directamente al mar.

Texto de rectificación obligatorio (Dña. Consuelo Jorge López): "Dña. Consuelo Jorge López rectifica sus declaraciones publicadas el 26 de diciembre de 2025 en 'TeldeActualidad'. Aclara que la asimilación del impacto ambiental de las granjas de Aquanaria S.L. con el vertido de aguas residuales sin depurar de una población urbana carece de sustento técnico, operando la empresa bajo estrictos controles de vertidos y calidad de las aguas."

6.- Expediente 2026.13 (Tribunal de Instancia de Te/de, Sección Civil Nº , Autos 705/2026 -E/Diario.es, TeldeActualidad y Canarias7, 04 y 05/12/2025):

Manifestación original: Acusación a Aquanaria de promover un relato falso sobre el vertido de ácido sulfhídrico para proteger intereses privados, atribuyéndole afecciones cutáneas y respiratorias a bañistas.

Texto de rectificación obligatorio (Plataforma Ciudadana por un Litoral Limpio, Dña. Consuelo Jorge López y D. José Manuel Espiño Meilán): "La Plataforma Ciudadana por un Litoral Limpio, junto a Dña. Consuelo Jorge López y D. José Manuel Espiño Meilán, rectifican los contenidos difundidos los días 4 y 5 de diciembre de 2025 en 'E!Diario.es', 'TeldeActualidad' y 'Canarias7'. Aclara que no se sostiene la imputación de que Aquanaria S.L. haya desplegado relatos falsos para ocultar daños ambientales, desmintiéndose asimismo la vinculación de sus instalaciones con afecciones respiratorias o cutáneas en la población."

7.- Expediente 2026.18 (Tribunal de Instancia de Te/de, Sección Civil Nº 4, Autos 88512026 - E/Diario.es, 12/12/2025):

Manifestación original: Negativa a pagar indemnizaciones ante el expolio y abuso de recursos naturales, y denuncia de jaulas a 350 metros de la costa sobreexplotando el ecosistema sin control.

Texto de rectificación obligatorio (Plataforma Ciudadana por un Litoral Limpio, Dña. Consuelo Jorge López y D. José Manuel Espiño Meilán): "La Plataforma Ciudadana por un Litoral Limpio, junto a Dña. Consuelo Jorge López y D. José Manuel Espiño Meilán, rectifican lo publicado el 12 de diciembre de 2025 en 'E!Diario.es'. Precisa que

las jaulas marinas de Aqunaria S.L. están legalmente ubicadas con base en la ordenación del espacio marítimo y no se incurre en sobreexplotación descontrolada del ecosistema."

8.- Expediente 2026.19 (Tribunal de Instancia de Te/de, Sección Civil Nº 6, Autos 871/2026 - TeldeActualidad, 12/12/2025):

Manifestación original: Acusación de pasividad institucional, señalando a Aqunaria como origen del problema e informes científicos que descartan el vertido externo, insistiendo en el rechazo a indemnizaciones.

Texto de rectificación obligatorio (Plataforma Ciudadana por un Litoral Limpio): D^a. Consuelo Jorge López y D. José Manuel Espiño Meilán: "La Plataforma Ciudadana por un Litoral Limpio, junto a D^a. Consuelo Jorge López y D. José Manuel Espiño Meilán, rectifican las manifestaciones vertidas el 12 de diciembre de 2025 en 'TeldeActualidad'. Se retracta de las acusaciones de expolio o falta de fiscalización, confirmando que la actividad de Aqunaria S.L. está sometida a la continua inspección y tutela de los órganos reguladores."

SEGUNDO.- PLAZO Y MODALIDADES DE CUMPLIMIENTO

Los demandados se comprometen expresamente a hacer efectivo el presente acuerdo y la difusión de los comunicados de rectificación en el plazo improrrogable de una (1) semana a contar desde la fecha de la firma del presente documento, así como a eliminar de forma inmediata de sus medios electrónicos y redes sociales cada una de las publicaciones a las que se hace mención en los actos de conciliación.

La rectificación se llevará a cabo, conjuntamente, se las siguientes formas:

a.- Publicación permanente (durante un mínimo de 12 meses) en la web oficial de TURCÓN, así como en todas sus redes sociales y canales de difusión habituales (incluyendo el canal Turcón Informa).

b.- Gestión y solicitud de la publicación de los comunicados en los medios de comunicación de origen respectivos (Canarias7, TeldeActualidad, EIDiario.es, El Espejo Canario).

En el plazo máximo de siete (7) días naturales desde el vencimiento del plazo una semana previsto en esta estipulación para la gestión y solicitud de publicación los medios Canarias7, TeldeActualidad, EIDiario.es y El Espejo Canario, la Asocia

TURCÓN remitirá a Aquanaria S.L., por correo electrónico o cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, justificante fehaciente de haber efectuado dicha solicitud ante cada uno de los citados medios (copia del burofax remitido, correo certificado, acuse de recibo o comunicación equivalente), a efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de gestión asumida en la presente estipulación.

TERCERO.- HABILITACIÓN Y COMPROMISO DE NO REITERACIÓN

Los obligados otorgan plena habilitación a AQUANARIA S.L. para hacer uso libre del comunicado oficial de retractación ante cualquier medio de comunicación cliente, institución pública o entidad que estime pertinente.

Asimismo, la parte contraria asume la obligación formal de abstenerse de emitir o reiterar manifestaciones de similar naturaleza o contenido difamatorio ahora y/o en el futuro.

CUARTO.- RENUNCIA CONDICIONADA DE ACCIONES CMLES Y PENALES

AQUANARIA S.L. procederá a renunciar formalmente a cualquier tipo de acción civil y penal dirigidas contra las citadas personas por las publicaciones meritadas (Asociación Cultural Ecologista Turcón, D. José Manuel Espiño Meilán y Dña. Consuelo. [<]Jorges López), siempre y cuando se dé cumplimiento íntegro, estricto y en plazo a los: ^Cpuntos de rectificación y obligaciones indicados en este documento.

Esta renuncia queda estrictamente condicionada al cumplimiento de lo pactado, reservándose expresamente Aquanaria las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento o reiteración de las conductas ofensivas.

QUINTO.- FACILITACIÓN DE DOCUMENTO DE RETRACTACIÓN FORMAL

Los demandados (Asociación Cultural Ecologista Turcón, Plataforma Ciudadana por un Litoral Limpio, D. José Manuel Espiño Meilán y Dña. Consuelo Jorges López) s obligan expresamente a facilitar a AQUANARIA S.L., de forma simultánea a la firma del presente acuerdo o en el plazo máximo e improrrogable de setenta y dos (72) horas desde la misma, un documento físico y digital de retractación individualizado y firmado e original por cada uno de ellos. Dicho documento otorgará a Aquanaria plena e irrevocable habilitación para su uso, exhibición, presentación y aportación ante quiera

administraciones públicas, juzgados, tribunales, medios de comunicación, clientes o terceros que Aquanaria considere oportuno, con la finalidad de restituir íntegramente su buen nombre y reputación comercial.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anterior, las partes y sus letrados asisten y firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

SEXTO.- RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO

El cumplimiento estricto de lo aquí pactado es condición esencial del presente acuerdo. En caso de que se produzca cualquier incumplimiento o demora en los compromisos asumidos, se procederá a acudir a los tribunales para exigir su cumplimiento. Dicho incumplimiento dejará sin efecto la renuncia de acciones otorgada por AQUANARIA S.L., quedando expeditas las vías legales oportunas para la defensa de sus legítimos intereses y la reclamación de los perjuicios correspondientes.

FIRMAS de:

AQUANARIA S.L.

ASOCIACIÓN CULTURAL ECOLOGISTA TURCÓN

CONSUELO JORGES LÓPEZ

JOSÉ MANUEL ESPIÑO MEILÁN

ABOGADOS